

**ASUNTO: Recurso de reposición en contra de negación de Incidente de nulidad por indebida notificación, RADICADO: 252794089001 2023-00012-00, PROCESO: Verbal (Responsabilidad civil extracontractual), DEMANDANTE: Jairo Méndez Díaz**

Maria Escobar <maria.escobar@interoc.biz>

Mar 13/06/2023 10:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Fomeque <jprmpalfomeque@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (8 MB)

INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION ; recurso de reposicion.pdf; RV: Acerca de las herramienta de ciberseguridad. ; 5 Poder.pdf; CAMARA DE COMERCIO (anexo 1).pdf; Carta Certificado Email.pdf;

**Señor Juez promiscuo municipal Fomeque (Cundinamarca)**

E.S.D

**ASUNTO: Recurso de reposición en contra de negación de Incidente de nulidad por indebida notificación**

**RADICADO: 252794089001 2023-00012-00 PROCESO: Verbal (Responsabilidad civil extracontractual)**

**DEMANDANTE: Jairo Méndez Díaz**

**DEMANDADO: Ana Beatriz Novoa e INTEROC S.A SUCURSAL COLOMBIA**

MARIA CAMILA ESCOBAR ORTEGON identificada como aparece al pie de mi respectiva firma vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C por medio del presente procedo a formular recurso de reposición contra el auto fechado en 06 de junio de 2023 notificado por estado del 07 de junio de la misma anualidad mediante el cual niega la solicitud de nulidad interpuesta en el marco del presente proceso por indebida notificación surtida en desmedro de los intereses de la compañía que represento con base en los hechos y las justificaciones legales que a continuación procedo a esbozar en documentos que adjunto.

Saludos

María Camila Escobar Ortégón

Abogada Senior - Interoc Colombia - [www.interoc.biz](http://www.interoc.biz)



Telf. (1) 3072390 - Celular 3214401369

Carrera 7 N° 156-78 Piso 11 Edificio North Point

Bogotá D.C-Colombia

Quito, 9 de junio de 2023

**CERTIFICADO**

A quien pueda interesar:

Por medio de la presente, Altel, como proveedor de seguridad cibernética para la empresa Interoc, certifica que se han implementado varias herramientas de seguridad para protegerla de amenazas como malware, phishing y spam, especialmente en el ámbito del correo electrónico.

Estas soluciones antispam han sido configuradas siguiendo las mejores prácticas de seguridad y se ha establecido una cuarentena para almacenar los correos electrónicos sospechosos. Después de un periodo de 30 días sin que se realice ninguna acción adicional, dichos correos electrónicos son eliminados permanentemente.

Es importante destacar que, a pesar de haber tomado todas las medidas necesarias para filtrar el contenido no deseado, ninguna solución de seguridad puede garantizar una protección absoluta. Existe la posibilidad remota de que algún correo electrónico legítimo sea clasificado erróneamente como spam y sea retenido en la cuarentena. Sin embargo, se han implementado políticas y configuraciones personalizadas con el objetivo de minimizar este riesgo.

Atentamente,



Javier Almeida  
**Gerente General**  
**ALTEL S.A.**

RV: Acerca de las herramienta de ciberseguridad. - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje ESET Nitro Pro 9 ¿Qué desea hacer?

Correo no deseado Eliminar Eliminar

Responder Responder a todos Reenviar Más

Mover Mover Acciones

Marcar como no leído Categorizar Seguir Etiquetas

Traducir Buscar Relacionadas Seleccionar Edición

Zoom Zoom

César Campos <cesar.campos@interoc.biz> |  Maria Escobar;  Veronica Araujo;  Christian Maray;  Álvaro Pastrana;  Roberto Vargas

RV: Acerca de las herramienta de ciberseguridad.

Carta Certificado Email... 0 bytes

Hola Ma. Camila, buenos días.

A continuación, está un correo de un especialista de Altel, Empresa de ciberseguridad que da servicio a INTEROC, contando las herramientas que actualmente tenemos implementadas en INTEROC a raíz de los ataques de ciberseguridad que sufrimos en el 2021.

En resumen: Si a INTEROC llega algún correo y nuestros antivirus con inteligencia artificial detectan que el correo es malicioso, ese correo es retenido "En cuarentena". Dado el volumen de correos que recibimos al mes (cerca de 300K) es imposible que el área de Infraestructura revise la bandeja de Cuarentena. Sin embargo, este mes hemos implementado una herramienta que permitirá a los usuarios desbloquear su bandeja de cuarentena con correos que consideren válidos. Al usuario le llegará un correo como el que se muestra a continuación:



### Revisar estos mensajes

1 mensajes están retenidos para que pueda revisarlos a fecha de 12/06/2023 5:22:41 (UTC).

Reviselos dentro de 15 días a partir de la fecha de recepción yendo a la [página Cuarentena](#) en el Azure Security Center.

### Correo no deseado evitado

Remitente: sas--2030@googlegroups.com

Asunto: يعقد (CFO) لديك فرصة للحصول على ... الدار العربية للتنمية الإدارية برنامج المدير المالي موثق وقابل للتصديق من الخارجية AHAD معتمد من ZOOM اون لاين محاضرات مباشرة عبر وكافة السفارات العربية مدة الانتعاش : خلال الفترة من 18 الى 22 يونيو 2023 م برنامج الم

Fecha: 12/06/2023 0:34:53

[Revisar mensaje](#) [Liberar](#)

Por favor, hacer uso de este correo como bien consideres necesario.

Saludos,

César Campos C.  
Gerente Corporativo de Ingeniería en Sistemas de Información - Interoc Ecuador - [www.interoc.biz](http://www.interoc.biz)

**30 AÑOS** Telf. (593-4) 2288160 extensión 134 - Celular 0997193984  
Urdesa Central, calle Tercera 401 y Dátiles  
Guayaquil - Ecuador

De: Christian Farinango <farinangoc@altel.com.ec>  
Enviado el: lunes, 12 de junio de 2023 10:26  
Para: César Campos <cesar.campos@interoc.biz>  
CC: Christian Maray <christian.maray@interoc.biz>  
Asunto: Acerca de las herramienta de ciberseguridad.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD  
EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2023 Hora: 10:22:17  
Recibo No. AB23189586  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23189586FD464

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombre: INTEROC SA SUCURSAL COLOMBIA  
Nit: 900095054 1, Regimen Comun  
Domicilio: Cota (Cundinamarca)

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01614008  
Fecha de matrícula: 7 de julio de 2006  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Km 2.5 Via Bogota-Siberia Par  
Portos Sabana 80 Bg 68 Y 94  
Municipio: Cota (Cundinamarca)  
Correo electrónico: veronica.araujo@interoc.biz  
Teléfono comercial 1: 3072390  
Teléfono comercial 2: 3072400  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 156 78 P11  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: maria.escobar@interoc.biz  
Teléfono para notificación 1: 3072390  
Teléfono para notificación 2: 3072400  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD  
EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2023 Hora: 10:22:17

Recibo No. AB23189586

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23189586FD464

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Por Escritura Pública No. 7596 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 22 de junio de 2006, inscrita el 07 de julio de 2006 bajo el número 135014 del libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad INTEROC S A domiciliada en Ecuador de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2010, inscrita el 28 de enero de 2010 bajo el número 00184167 del libro VI, la sucursal de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., al municipio/ciudad de: Cota/Cundinamarca.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 22 de junio de 2036.

**OBJETO SOCIAL**

La sucursal tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: A). La importación, exportación, comercialización, empaque, envasado, producción o maquila de toda clase de insumos para el sector agropecuario, incluidos, productos agroquímicos, semillas, abonos, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, fungicidas, coadyuvantes, productos veterinarios y en general cualquier otro producto relacionado con la sanidad animal o vegetal, así como equipos, maquinaria y herramientas para el sector. B). Celebrar toda

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD  
EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2023 Hora: 10:22:17

Recibo No. AB23189586

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23189586FD464

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
clase de actos y contratos relacionados con la comercialización, distribución, transporte, almacenaje, maquila, venta de tales productos en todo el territorio colombiano o en el exterior. C). La realización de actividades conexas a la producción o comercialización de los productos, bien directamente o a través de la contratación con terceros, tales como el transporte, almacenamiento, distribución, empaque, maquila, envasado y venta de los productos. D). La prestación de servicios similares o conexas a las actividades de la sucursal a otras empresas, tales como la asesoría en el desarrollo de productos, mercados, análisis químicos en laboratorios acreditados, dentro o fuera del país. E). La importación, exportación, comercialización, empaque, envasado, producción o maquila de toda clase de productos químicos para uso en cualquier industria, con énfasis en el tratamiento de aguas y petróleos. En desarrollo de su objeto social la sucursal podrá celebrar todo acto lícito de comercio, con la única limitación que le imponga la ley y los estatutos sociales.

**CAPITAL**

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: Us\$5.685.136,41

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O  
MANDATARIO**

La sucursal tendrá un mandatario general o representante legal principal en calidad de Gerente General, con un suplente, en calidad de jefe administrativo y financiero, este último quien remplazará al Gerente General en sus ausencias o faltas temporales, accidentales o absolutas, quienes representaran a la sucursal en Colombia, en todos los negocios que desarrolle con las siguientes facultades: A). Usar de la firma o razón social. B). Representar ampliamente a la sucursal en cualquier acto ante particulares o entidades públicas, suscribir documentos de cualquier naturaleza, incluyendo contables, declaraciones tributarias, títulos valores y cualquier otro relacionados con el giro ordinario de la sucursal. C). Designar y contratar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sucursal y señalares su remuneración, excepto aquellos cuya elección corresponda a la Junta u otro órgano social de la casa matriz INTEROC

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD  
EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2023 Hora: 10:22:17

Recibo No. AB23189586

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23189586FD464

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. D). Celebrar la totalidad de actos o contratos relacionados con el giro ordinario de los negocios de la sucursal, con la única limitación de requerir autorización de la junta general de accionistas de la casa matriz, para celebrar contratos que superen un monto equivalente al 30% del capital que tenga la sucursal al momento de suscribir el correspondiente contrato. E). Constituir mandatarios o apoderados especiales o generales para la defensa de los intereses de la sucursal en actuaciones privadas, administrativas o judiciales. F). En general, representar a la sucursal en forma amplia y suficiente en cualquier acto o negocio que decida celebrar con las únicas limitaciones que se establecen en este artículo, incluida la compra de bienes, arrendamiento, hipotecas, créditos, apertura de cuentas bancarias, y cualquier otro contrato comercial o financiero que requiera la sucursal. G). Adoptar todas las decisiones administrativas y financieras relacionadas con la sucursal. H). Dirigir los negocios de la sucursal, vigilar sus bienes, sus operaciones comerciales o técnicas, sus cuentas y su correspondencia, de acuerdo con las orientaciones que dicte la Junta General de Accionistas.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta del 1 de junio de 2018, de Junta General de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2018 con el No. 00283254 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Santiago Acevedo Ochoa	C.C. No. 000000070564292

Por Acta del 3 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2019 con el No. 00300970 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Administrativo Y Financiero	Maria Veronica Araujo Muñoz	C.E. No. 000000000478251

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD  
EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2023 Hora: 10:22:17

Recibo No. AB23189586

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23189586FD464

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**REVISORES FISCALES**

Por Acta del 29 de abril de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 00327578 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S A	N.I.T. No. 000008606000639

Por Documento Privado No. 6781-22 del 15 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022 con el No. 00328804 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jessica Liseth Valbuena Vargas	C.C. No. 000001030662853 T.P. No. 278928-T

Por Documento Privado del 7 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2022 con el No. 00328440 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yulieth Geraldí Salazar Rios	C.C. No. 000001012455859 T.P. No. 296371-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 440 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 02 de mayo de 2018, inscrita el 12 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00283901 del libro VI, compareció Neyda Alexandra Castaño Avendaño identificada con cédula de ciudadanía No. 52.422.409 de Bogotá D.C., quien obra en representación de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Maria Camila Escobar Ortegon,

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD  
EXTRANJERA****Fecha Expedición: 26 de mayo de 2023 Hora: 10:22:17**

Recibo No. AB23189586

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23189586FD464**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificada con cédula de ciudadanía No. 39.583.748 de Girardot (Cundinamarca). Para que, en nombre y representación, del poderdante actué en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones diligencias y trámites que requieran la presencia del representante legal de la sociedad de la referencia y en consecuencia podrá ejecutar los siguientes actos con las más amplias facultades administrativas y dispositivas. Primero. Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos (capital, intereses multas etc.) que se adeuden al poderdante. Segundo. Para que por cuenta de los créditos que se reconozcan o que se encuentren ya reconocidos a favor del poderdante admita los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar. Tercero. Para que condone parcialmente las deudas a favor del poderdante, lo mismo para que otorgue a deudores plazos, a fin de que puedan satisfacer sus obligaciones. Cuarto. Para que comparecer y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de apoderado general y en especial la de confesar, allanarse recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal ante cualquier clase de jurisdicción en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, actos de conciliación, así como todo tipo de recursos, derecho de petición acciones de grupo, populares y de tutela, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario sean de carácter ordinario o extraordinario y absolver interrogatorios de parte con la facultad de confesar en nombre del poderdante. Quinto. Recibir y cobrar títulos judiciales constituidos a favor del poderdante. Sexto. Representar al poderdante ante cualquier corporación, banco, instituciones prestadoras de salud, (IPS, EPS) cajas de compensación, y en general, cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar en nombre del poderdante cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. Séptimo. Asimismo y con carácter especial, se le otorga las facultades expresas de: Confesar, renunciar, recibir, transigir, desistir, allanarse, sustituir, reasumir, conciliar, disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar la terminación del proceso por

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD  
EXTRANJERA****Fecha Expedición: 26 de mayo de 2023 Hora: 10:22:17**

Recibo No. AB23189586

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23189586FD464**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. Octavo. Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra autoridad, Fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, Ministerio, Departamento Administrativo, Superintendencia, Cónsul Oficina o Funcionario Público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos. En especial actuar ante la DIAN, Secretaría de Hacienda Distrital, firmando declaraciones en nombre del poderdante, notificándose (SIC) de requerimientos e interponiendo recursos. Noveno. Intervenir en liquidaciones obligatorias, voluntarias de personas jurídicas y naturales quiebras, suspensiones de pagos concordatos, acuerdos de reestructuración, concurso de acreedores, insolvencia de personas naturales comerciantes y no comerciantes, y personas jurídicas comerciantes y no comerciantes, intervenir en expedientes de quita y espera, y demás juicios universales en los que esté interesado el poderdante, pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores, o prestando adhesión a los mismos en las formas admitidas por las leyes. Décimo. Para que someta a decisión de árbitros, amigable componedores o notario, cualquier controversia conforme a la ley, para actuar en derecho, o en equidad. Designe árbitros, integre tribunales de arbitramento. Firme todo de tipo de contratos con cláusula compromisoria con facultades para designar y remover árbitros amigables componedores, conciliadores y negociadores. Décimo primero. Para que represente al poderdante en diligencia de conciliación sea judicial o extrajudicial, o ante notario con facultades de confesar, disponer del derecho en litigio, conciliar y comprometer formular manifestaciones hacer y contestar requerimientos, promover actas notariales e intervenir en ellas. Décimo segundo. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los procesos y/o recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. El desistimiento podrá presentarse ante autoridades de primera, segunda instancia o que tramiten recursos extraordinarios de casación y revisión. Décimo tercero. Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad del poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Décimo cuarto. Gratuidad de la gestión: El presente

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD  
EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2023 Hora: 10:22:17

Recibo No. AB23189586

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23189586FD464

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mandato es un contrato intuitu personae y se celebra a título gratuito y por lo tanto la parte mandataria no recibirá ninguna contraprestación, honorario, comisiono salario por su gestión. Así mismo libera desde ahora de cualquier reclamo, cobro o demanda para obtener que se fije el valor de su gestión, renunciando a ejercer el derecho de acción, obligación que se extiende a los herederos del mandatario(a) en el caso de que al ocurrir su muerte fuere necesario culminar alguna gestión ya iniciada. Décimo quinto. Buena fe: La parte poderdante deberá ejecutar el mandato actuando de plena buena fe y si por una necesidad imperiosa considera que se sale de los límites del mandato se convertirá en un agente oficioso según las voces del artículo 2148 del Código Civil Colombiano. Parágrafo: No será necesaria autorización especial de que trata el artículo 2158 del Código Civil para realizar actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades expresadas por cuanto se tiene plena confianza en la persona que actúa como apoderada. Por lo tanto, el apoderado se ceñirá rigurosamente los términos del mandato teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada en los cuales actuará en su arbitrio.

**REFORMAS DE LA SUCURSAL**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1322 del 27 de marzo de 2009 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00176501 del 8 de abril de 2009 del Libro VI
E. P. No. 4603 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00181483 del 5 de octubre de 2009 del Libro VI
E. P. No. 5782 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00183081 del 11 de diciembre de 2009 del Libro VI
E. P. No. 228 del 25 de enero de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00184167 del 28 de enero de 2010 del Libro VI
E. P. No. 2701 del 6 de mayo de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00187775 del 1 de junio de 2010 del Libro VI

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD  
EXTRANJERA**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2023 Hora: 10:22:17

Recibo No. AB23189586

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23189586FD464

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 1166 del 28 de octubre de 2010 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00192304 del 29 de octubre de 2010 del Libro VI
E. P. No. 3876 del 21 de diciembre de 2012 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00217973 del 24 de diciembre de 2012 del Libro VI
E. P. No. 1166 del 30 de noviembre de 2017 de la Notaría Única de Cota (Cundinamarca)	00276690 del 11 de diciembre de 2017 del Libro VI
E. P. No. 1571 del 26 de diciembre de 2018 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	00289219 del 26 de diciembre de 2018 del Libro VI

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	4664
Actividad secundaria Código CIIU:	7490

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD  
EXTRANJERA****Fecha Expedición: 26 de mayo de 2023 Hora: 10:22:17**

Recibo No. AB23189586

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23189586FD464**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 65.962.174.094

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4664

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2006. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de octubre de 2009. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD  
EXTRANJERA**

**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2023 Hora: 10:22:17**

Recibo No. AB23189586

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23189586FD464**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**



Ca310182029

# Notaría 33

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
La guarda de la fe pública

DIANA BEATRIZ LÓPEZ DURÁN  
Nit. 51.763.354-1



CERTIFICADO DE VIGENCIA No. 185 / 2019  
LA SUSCRITA NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DEL  
CIRCULO DE BOGOTÁ. D.C.

### CERTIFICA:

Que por escritura pública No. 440 de fecha 02 de Mayo del año 2.018, otorgada en esta Notaría. NEYDA ALEXANDRA CASTAÑO AVENDAÑO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.422.409 de Bogotá D.C, quien obra en su calidad de Gerente Administrativo y Financiero y Representante Legal Suplente de INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA, empresa legalmente constituida, identificada con Nit. 900.095.054-1, con domicilio en Cota (Cundinamarca), manifestó: Que mediante esta escritura pública otorgó PODER GENERAL, AMPLIO y SUFICIENTE, a favor de MARÍA CAMILA ESCOBAR ORTEGÓN, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada Cedula de Ciudadanía N° 39.583.748 de Girardot (Cundinamarca) y tarjeta profesional No. 223.521 del C.S de la J, bajo las estipulaciones que allí se indican. Se advierte que **NO EXISTE EN EL PROTOCOLO NOTA ALGUNA DE QUE HAYA SIDO REVOCADO o SUSTITUIDO**, dicho poder hasta la fecha. Se expide el presente certificado de vigencia, a los 11 días del mes de Marzo del año 2.019, con destino al: INTERESADO.

IAF. SE UTILIZÓ LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL ROSADA NÚMERO: Ca310182029.

DIANA BEATRIZ LÓPEZ DURÁN

NOTARIA 33 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca310182029



05-12-18

cadena s.a. N.E. 8990-0310

NOTARIA 33

NOTARIA 33



Ca268350063



# República de Colombia

Pag. 1



Aa050830581

0440-18-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TREINTA Y TRES (33)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. D.C.  
CÓDIGO 1100100033

ESCRITURA NÚMERO: 440  
CUATROCIENTOS CUARENTA

DE FECHA: DOS (02) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

ACTO JURÍDICO: VALOR DEL ACTO

PODER GENERAL SIN CUANTÍA

OTORGADO POR

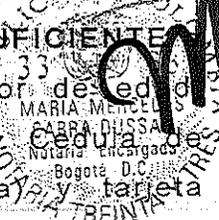
INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.095.054-1

REPRESENTADA POR NEYDA ALEXANDRA CASTAÑO AVENDAÑO  
C.C. 52.422.409 (EN CALIDAD DE GERENTE ADMINISTRATIVO Y  
FINANCIERO Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE)

A FAVOR DE: MARÍA CAMILA ESCOBAR ORTEGÓN C.C. 39.583.748

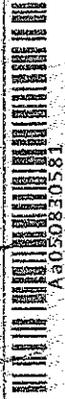
En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca,  
República de Colombia, ante mí, **MARIA MERCEDES CABRA DUSSAN**,  
**NOTARIA TREINTA Y TRES (33) ENCARGADA DE ESTE CÍRCULO**,  
**SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4322 DEL 26 DE ABRIL DE 2018**, en la fecha  
se otorga la escritura pública, que se consigna en los siguientes  
términos:

**COMPARECIERON CON MINUTA: NEYDA ALEXANDRA CASTAÑO AVENDAÑO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.422.409 de Bogotá, D.C., quien obra en representación de **INTEROC S.A SUCURSAL COLOMBIA**, empresa legalmente constituida identificada con NIT N° 900.095.054-1, con domicilio en Cota (Cundinamarca) por medio de la presente escritura Manifiesto que confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** favor de: **MARIA CAMILA ESCOBAR ORTEGÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.583.748 de Girardot (Cundinamarca) y tarjeta



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa050830581

Ca268350063



10703MIHIM5CAUMA

04/04/2018

Cadena s.a. 86.89995310

profesional N° 223.521 del C.S de la J. Para que obre en nombre y representación, del PODERDANTE actúe en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones diligencias y trámites que requieran la presencia del representante legal de INTEROC S.A SUCURSAL COLOMBIA y en consecuencia podrá ejecutar los siguientes actos con las más amplias facultades administrativas y dispositivas: -----

**PRIMERO**.- Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos (Capital, intereses multas etc.) que se adeuden al PODERDANTE. -----

**SEGUNDO**.- Para que por cuenta de los créditos que se reconozcan o que se encuentren ya reconocidos a favor del PODERDANTE admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar -----

**TERCERO**.- Para que condone parcialmente las deudas a favor del PODERDANTE, lo mismo para que otorgue a deudores plazos, a fin de que puedan satisfacer sus obligaciones. -----

**CUARTO**.- Para que comparecer y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de apoderado general y en especial la de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal ante cualquier clase de jurisdicción en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, actos de conciliación, así como todo tipo de recursos, derecho de petición acciones de grupo, populares y de tutela, practica de pruebas anticipadas ante juez o notario sean de carácter ordinario o extraordinario y absolver interrogatorios de parte con la facultad de confesar en nombre del PODERDANTE. -----

**QUINTO**.- Recibir y cobrar títulos judiciales constituidos a favor del PODERDANTE. -----



# República de Colombia

Pag. 3

0440-18-



Aa050830582



Ca268350062



República de Colombia

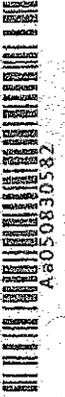
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

**SEXTO:** Representar al PODERDANTE ante cualquier corporación, banco, instituciones prestadoras de salud, (IPS, EPS) cajas de compensación, y en general, cualquier entidad privada, -oficial, gubernamental, semioficial, mixta, Notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar en nombre del PODERDANTE cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial.

**SÉPTIMO:** - Asimismo y con carácter especial, se le otorga las facultades expresas de: confesar, renunciar, recibir, transigir, desistir, allanarse, sustituir, reasumir, conciliar, disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.

**OCTAVO:** - Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra autoridad, Fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, Ministerio, Departamento Administrativo, Superintendencia, Cónsul oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos. En especial actuar ante la DIAN, Secretaria de Hacienda Distrital, firmando declaraciones en nombre del PODERDANTE, notificándose requerimientos e interponiendo recursos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA TREINTA Y TRES  
 WANDA MERCEDES CABRA DUSSAN  
 Notaria Encargada  
 Bogotá D.C.



Aa050830582

Ca268350062

107021AM5CAUMaIM

04/04/2018

Cadena S.A. No. 890903510

**NOVENO.**- Intervenir en liquidaciones obligatorias, voluntarias, de personas jurídicas y naturales quiebras, suspensiones de pagos, concordatos, acuerdos de reestructuración, concurso de acreedores, insolvencia de personas naturales comerciantes y no comerciantes, y personas jurídicas comerciantes y no comerciantes, intervenir en expedientes de quita y espera, y demás juicios universales en los que esté interesado el PODERDANTE, pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores, o prestando adhesión a los mismos en las formas admitidas por las leyes. -----

**DÉCIMO.**- Para que someta a decisión de árbitros, amigables componedores o Notario, cualquier controversia conforme a la ley, para actuar en derecho, o en equidad. Designe árbitros, integre tribunales de arbitramento. Firme todo de tipo de contratos con cláusula compromisoria con facultades para designar y remover árbitros, amigables componedores, conciliadores y negociadores. -----

**DÉCIMO PRIMERO.**- Para que represente al PODERDANTE en diligencia de conciliación sea judicial o extrajudicial, o ante notario con facultades de confesar, disponer del derecho en litigio, conciliar y comprometer. Formular manifestaciones hacer y contestar requerimientos, promover actas notariales e intervenir en ellas. -----

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del PODERDANTE, de los procesos y/o recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. El desistimiento podrá presentarse ante autoridades de primera, segunda instancia o que tramiten recursos extraordinarios de casación y revisión. -----

**DÉCIMO TERCERO.**- Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto



# República de Colombia

0440-18- Pag. 5



Aa050830583



Ca268350087

de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad del PODERDANTE. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

**DÉCIMO CUARTO.- GRATUIDAD DE LA GESTIÓN:** El presente mandato es un contrato "intuito personae" y se celebra a título gratuito y por lo tanto la parte mandataria no recibirá ninguna contraprestación, honorario, comisión o salario por su gestión. Así mismo libera desde ahora de cualquier reclamo, cobro o demanda para obtener que se fije el valor de su gestión, renunciando a ejercer el derecho de acción, obligación que se extiende a los herederos del mandatario (a) en el caso de que al ocurrir su muerte fuere necesario culminar alguna gestión ya iniciada.

**DÉCIMO QUINTO.- BUENA FE:** LA PARTE PODERDANTE deberá ejecutar el mandato actuando de plena buena fe y si por una necesidad imperiosa considera que se sale de los límites del mandato se convertirá en un agente oficioso según las voces del artículo 2148 del código civil colombiano.

**PARÁGRAFO:** No será necesaria autorización especial de que trata el artículo 2158 del código civil para realizar actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades expresadas por cuanto se tiene plena confianza en la persona que actúa como APODERADA. Por lo tanto, El APODERADO se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, en los cuales actuará a su arbitrio.

**PERFECCIONAMIENTO:** El presente mandato y/o poder general se perfeccionará en forma expresa por la aceptación del mandatario y en forma tácita por el ejercicio que de él haga. El mandatario y/o encarga- acto o gestión que actúe de conformidad con el artículo 2150 del código civil colombiano el cual consagra en su inciso segundo que la aceptación

33  
MARIA MERCEDES  
Notaría Encargada  
TREINTA

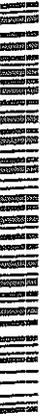
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa050830583

Ca268350087



1070215MUCAUMaIM

04/04/2018

10683B7H5A7AAUa9

2018

cadema.s.a. 10.80090310

puede ser expresa o tácita, y la aceptación tácita es todo acto en ejecución del mandato. -----

**VIGENCIA:** Para acreditar la vigencia del presente poder general será suficiente la certificación que expida el Notario 33 de Bogotá, D.C.P sobre su no renovación y vigencia, sin necesidad de ningún otro requisito adicional. -----

Fundamento legal. Artículos 1505, 2142 a 2199 del Código Civil. -----

**ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA PARTE APODERADA Y/O PROCURADOR.** -----

Presente(s) **MARÍA CAMILA ESCOBAR ORTEGÓN**, quien(es) manifiesta(n) que **ACEPTA EL CONTRATO DE MANDATO GENERAL CONTENIDO** de la presente escritura junto con el **PODER GENERAL** que la misma a su favor contiene por estar en todo de acuerdo. -----

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** -----

**ADVERTENCIAS A LAS COMPARECIENTES:** a.- La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. -----

b.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento público con fines fraudulentos e ilegales. -----

c.- Que la firma de las mismas demuestra aprobación total del texto. -----

d.- En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. -----

e.- La Notaria solo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes solo a ella atañe. -----

f.- Que dado que las comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de la transcripción que en ella se incurra no son atribuibles a la Notaria, sino a las partes. -----

g.- Los errores de una escritura pública sólo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por las mismas -----



0440-18-



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE VIRTUAL  
CODIGO VERIFICACION: A1830167673864  
28 DE MARZO DE 2018 HORA 09:56:44  
AA18301676 PAGINA: 1 de 3  
\*\*\*\*\*



República de Colombia

Projet notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
CERTIFICA:  
NOMBRE : INTEROC SA SUCURSAL COLOMBIA  
N.I.T. : 900095054-1, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)  
CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 01614008 DEL 7 DE JULIO DE 2006  
CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 20,516,312,908  
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA  
CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUT. MEDELLIN KM 3.4 CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO BG 13 MD 3  
MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : nicolas.guzman@corpcluster.com  
DIRECCION COMERCIAL : AUT. MEDELLIN KM 3.4 CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO BG 13 MD 3  
MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL COMERCIAL : nicolas.guzman@corpcluster.com  
CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7596 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE JUNIO DEL 2006,



Validez desconocida  
Constanza  
del Párrafo  
puentes  
Trujillo

Ca268350085



10705UAAMM11QMUC

04/04/2018

© cadema s.a. N.E. 89030310

INSCRITA EL 07 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 135014 DEL LIBRO 06, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD INTEROC S A DOMICILIADA EN ECUADOR DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 228 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00184167 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., AL MUNICIPIO/CIUDAD DE: COTA/CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1322	2009/03/27	NOTARIA 29	2009/04/08	00176501
4603	2009/09/21	NOTARIA 29	2009/10/05	00181483
5782	2009/11/30	NOTARIA 29	2009/12/11	00183081
228	2010/01/25	NOTARIA 29	2010/01/28	00184167
2701	2010/05/06	NOTARIA 29	2010/06/01	00187775
1166	2010/10/28	NOTARIA 46	2010/10/29	00192304
3876	2012/12/21	NOTARIA 18	2012/12/24	00217973
1166	2017/11/30	NOTARIA UNICA	2017/12/11	00276690

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2036 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SUCURSAL TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EMPAQUE, ENVASADO, PRODUCCIÓN O MAQUILA DE TODA CLASE DE INSUMOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO, INCLUIDOS, PRODUCTOS AGROQUÍMICOS, SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES, HERBICIDAS, PLAGUICIDAS, FUNGICIDAS, COADYUVANTES, PRODUCTOS VETERINARIOS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO PRODUCTO RELACIONADO CON LA SANIDAD ANIMAL O VEGETAL, ASÍ COMO EQUIPOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS PARA EL SECTOR. B). CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAJE, MAQUILA, VENTA DE TALES PRODUCTOS EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO O EN EL EXTERIOR. C). LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONEXAS A LA PRODUCCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS, BIEN DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN CON TERCEROS, TALES COMO EL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, EMPAQUE, MAQUILA, ENVASADO. Y VENTA DE LOS PRODUCTOS. D). LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIMILARES O CONEXOS A LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL A OTRAS EMPRESAS, TALES COMO LA ASESORÍA EN EL DESARROLLO DE PRODUCTOS, MERCADOS, ANÁLISIS QUÍMICOS EN LABORATORIOS ACREDITADOS, DENTRO O FUERA DEL PAÍS. E). LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EMPAQUE, ENVASADO, PRODUCCIÓN O MAQUILA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN CUALQUIER INDUSTRIA, CON ÉNFASIS EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS Y PETRÓLEOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SUCURSAL PODRÁ CELEBRAR TODO ACTO LÍCITO DE COMERCIO, CON LA ÚNICA LIMITACIÓN QUE LE IMPONGA LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4664 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO)



Ca268350084

0440-18-



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1830167673864

28 DE MARZO DE 2018 HORA 09:56:44

AA18301676 PAGINA: 2 de 3

\*\*\*\*\*

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: Us\$3,979,431.14

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. sin num DE JUNTA GENERAL DE ADMINISTRACION DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00242877 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
MEDINA OLAYA MAYERLY	C.C. 000000065767998

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00278685 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
CASTAÑO AVENDAÑO NEYDA ALEXANDRA	C.C. 000000052422409

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SUCURSAL TENDRA UN MANDATARIO GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL, CON UN SUPLENTE, EN CALIDAD DE JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, ESTE ULTIMO QUIEN REMPLAZARA AL GERENTE GENERAL EN SUS AUSENCIAS O FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS, QUIENES REPRESENTARAN A LA SUCURSAL EN COLOMBIA, EN TODOS LOS NEGOCIOS QUE DESARROLLE CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL. B): REPRESENTAR AMPLIAMENTE A LA SUCURSAL EN CUALQUIER ACTO ANTE PARTICULARES O ENTIDADES PUBLICAS, SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO CONTABLES, DECLARACIONES TRIBUTARIAS, TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRO RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LA SUCURSAL. C). DESIGNAR Y CONTRATAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL Y SEÑALARES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO AQUELLOS CUYA ELECCIÓN CORRESPONDA A LA JUNTA U OTRO ÓRGANO SOCIAL DE LA CASA MATRIZ INTEROC S.A. D). CELEBRAR LA TOTALIDAD DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SUCURSAL, CON LA ÚNICA LIMITACIÓN DE REQUERIR AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA CASA MATRIZ, PARA CELEBRAR CONTRATOS QUE SUPEREN UN MONTO EQUIVALENTE AL 30% DEL CAPITAL QUE TENGA LA SUCURSAL AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO. E). CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS ESPECIALES O GENERALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SUCURSAL EN ACTUACIONES PRIVADAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. F). EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN FORMA AMPLIA Y SUFICIENTE EN CUALQUIER ACTO O NEGOCIO QUE DECIDA CELEBRAR CON LAS ÚNICAS LIMITACIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE ARTICULO, INCLUIDA LA COMPRA DE BIENES, ARRENDAMIENTO, ALMACENAMIENTO, BARRIO TREINTA Y TRES

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca268350084



10704aMMIIMUCAU

04/04/2018

cafenasa. No. 800903540

Handwritten signature

Barrio Treinta y Tres Bogotá D.C.

CRÉDITOS, APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, Y CUALQUIER OTRO CONTRATO COMERCIAL O FINANCIERO QUE REQUIERA LA SUCURSAL. G). ADOPTAR TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS RELACIONADAS CON LA SUCURSAL. H) DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SUCURSAL, VIGILAR SUS BIENES, SUS OPERACIONES COMERCIALES O TÉCNICAS, SUS CUENTAS Y SU CORRESPONDENCIA, DE ACUERDO CON LAS ORIENTACIONES QUE DICTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. MSA-317 DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00271385 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MOLANO CLAUDIA CONSTANZA	C.C. 000000052153908
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PULIDO PEREZ SHIRLY ANDREA	C.C. 000000020370496

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00271384 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
MOORE STEPHENS ADVISORS S.A.S.	N.I.T. 000009004330107

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR


**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA**


28029

**0440-18-**

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA CAMILA ESCOBAR ORTEGON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039583748.

----- Firma autógrafa -----



10c7pfncvpa  
02/05/2018 - 13:04:50:785



NEYDA ALEXANDRA CASTAÑO AVENDAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052422409.

Alexandra Castaño

----- Firma autógrafa -----



1n2qgwpu5dp  
02/05/2018 - 13:05:57:330



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER, con número de referencia 440-18 del día 02 de mayo de 2018.



MARIA MERCEDES CABRA DUSSAN

Notaria treinta y tres (33) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 10c7pfncvpa



0440-18-



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1830167673864

28 DE MARZO DE 2018 HORA 09:56:44

AA18301676

PAGINA: 3 de 3

\*\*\*\*\*

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
 \*\*\*\*\*  
 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Carla Andrea Pardo A.*

ESPACIO EN BLANCO



*M*

República de Colombia

Hoja de notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca268350083

10703MIHUMCAUMA

04/04/2018

Cardena S.A. 10.89090340



Ca268350082



# República de Colombia

0440-18 - Pag. 7



Aa050830584

otorgantes (Art. 102 Decreto 960 de 1970).

h.- Las comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y el número de su documento de identidad.

**NOTA:** Las comparecientes de conformidad con el artículo 16 de la Constitución y la Ley 1581 de 2.012, autorizan expresamente la toma de huellas, fotografías, recepción y guarda de datos personales para el otorgamiento de la presente escritura, tanto de manera física sobre el papel, como en forma electrónica a través de aparatos dispuestos para tales efectos, en el entendido que son importantes y necesarios para la seguridad, prueba y formalización de la escritura pública, para el cotejo con la Registraduría Nacional del Estado Civil RNEC; para los informes requerimientos e investigaciones de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN y de las demás autoridades colombianas que en legítimo derecho de sus funciones, así lo requieran. La Notaria no comparte la información personal con terceros, excepto en lo que atañe al correcto desarrollo de los contratos, negocios jurídicos y para las finalidades que los titulares autoricen, lo mismo que para los casos exigidos por la Ley.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por las comparecientes y advertidas de la formalidad de su contenido, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la Suscrita Notaria quien da fe y lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa050830581, Aa050830582, Aa050830583 y Aa050830584.

RESOLUCIÓN 858 DEL 31 DE ENERO DE 2018.  
DERECHOS NOTARIALES: \$ 57.600 IVA: \$20.292  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 5.850  
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 5.850



Aa050830584

Ca268350082

10702IAMUCAUMAIM

04/04/2018

106849a87HBA7AAU

03/2/2018

Cadenas S.A. 88.80000330

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PARTE PODERDANTE

*Alexandra Castaño*

NEYDA ALEXANDRA CASTAÑO AVENDAÑO

C.C 52.422.409 de Bogotá D.C

FIRMA EN CALIDAD DE GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de INTEROC S.A SUCURSAL

COLOMBIA. NIT. 900.095.054-1.



PARTE APODERADA

*Maria Camila Escobar*

MARIA CAMILA ESCOBAR ORTEGON

C.C 39.583.748 de Girardot (Cundinamarca)

T.P 223.521 del C.S de la J.

Dirección: Carrera 7 N° 156-78 Piso 11 Edificio North Point Bogotá

D.C.



COPIA de la PRIMERA (1) COPIA de la ORIGINAL que expido en SEFE (7) hojas útiles con destino a, *Interoc* Bogotá, D.C. 07 MAY 2018. Decreto 1343/1990. Decreto 960/1970 Reglamentado por Decreto 2148 de 1983-ART. 41

*Maria Mercedes Cabra*

MARIA MERCEDES CABRA DUSSAN

NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DE BOGOTÁ D.C. (E).

Rad.493-2018-L.P.C.



*Maria Mercedes Cabra*

El Notario Treinta y tres de Bogotá D.C.

Señor

**Juez promiscuo municipal Fomeque (Cundinamarca)**  
E.S.D

**ASUNTO:** Recurso de reposición en contra de negación de Incidente de nulidad por indebida notificación

**RADICADO:** 252794089001 2023-00012-00

**PROCESO:** Verbal (Responsabilidad civil extracontractual)

**DEMANDANTE:** Jairo Méndez Díaz

**DEMANDADO:** Ana Beatriz Novoa e INTEROC S.A SUCURSAL COLOMBIA

**MARIA CAMILA ESCOBAR ORTEGON** identificada como aparece al pie de mi respectiva firma vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C por medio del presente procedo a formular recurso de reposición contra el auto fechado en 06 de junio de 2023 notificado por estado del 07 de junio de la misma anualidad mediante el cual niega la solicitud de nulidad interpuesta en el marco del presente proceso por indebida notificación surtida en desmedro de los intereses de la compañía que represento con base en los hechos y las justificaciones legales que a continuación procedo a esbozar:

## I. HECHOS

1. El día 30 de enero del año corriente a través de la dirección de correo electrónico de notificación judicial maria.escobar@interoc.biz la compañía que represento fue notificada del inicio de una acción judicial interpuesta por el aquí demandante en contra de Ana Beatriz Novoa e INTEROC S.A SUCURSAL COLOMBIA.
2. El 8 de febrero de 2023 el despacho procede a admitir la demanda y ordena notificar a los demandados en los siguientes términos:

**Tercero:** Correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días, conforme lo indica el artículo 369 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Notificar el contenido de este auto al demandado, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8<sup>o</sup> de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se aportó correo electrónico, advirtiéndole sobre al término que tiene para contestar la demanda.

3. En estado del 12 de abril de 2023, es requerida la actora para que indique la validez de las notificaciones electrónicas.
4. El 25 de abril de abril de 2023 el despacho indica que la notificación del auto admisorio de la demanda fue enviada y recepcionada legalmente y tiene por notificados a los demandados dentro de la acción judicial dejando transcurrir en silencio el termino para contestar la demanda y proponer excepciones.
5. Esta situación ocurre sin tener en cuenta que la compañía que apodero, no recibió en ninguna ocasión notificación alguna acerca de la admisión de la demanda.
6. Esto claramente vulnera el derecho a la defensa que le asiste a toda persona dentro del territorio nacional, dado que dicha notificación del auto admisorio de la demanda, no fue aportada a la dirección de notificación judicial maria.escobar@interoc.biz y o cualquier correo electrónico asociado a la compañía que represento.

7. El único correo allegado respecto al asunto de la referencia está fechado en 31 de enero del presente año, días antes que se produjera la admisión de la demanda, siendo entonces imposible que este correo allegado contenga el auto que notifica la admisión de la demanda.
8. Al día de hoy no se ha recibido la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección de notificación judicial maria.escobar@interoc.biz y o cualquier correo electrónico asociado a la compañía que represento.
9. La suscrita interpuso incidente de nulidad en el sentido que se ha vulnerado el debido proceso a la compañía que represento en cuanto con la indebida notificación que se ha presentado no ha sido posible ejercer los mecanismos de defensa que por ley corresponden.
10. A través de auto de 06 de junio del año en corriente notificado por el despacho el 06 de junio de la misma anualidad el despacho desestima el incidente interpuesto negando el mismo, vulnerando de esta manera los derechos que le asisten a INTEROC S.A SUCURSAL COLOMBIA al debido proceso y a la respectiva defensa.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 1. DEBIDO PROCESO

La carta magna en su artículo 29 prescribe que el debido proceso se aplicara a todas las actuaciones judiciales y/o administrativas. En virtud de cima disposición se reconoce al principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas razón por la cual, estas se encuentran obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas las garantías constitucionales como el derecho a la defensa

Ha indicado la corte constitucional en Sentencia C-163-19

“El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción”

Indica el artículo 291 Código general del proceso lo siguiente:

**ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.

A su vez el artículo 292 Código general del proceso consagra:

**ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

A su vez el artículo 8 de la ley 806 de 2020 manifiesta:

**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

A su vez dentro del auto que admite la demanda obtenido el día de hoy a través de los estados publicados en el sitio web del despacho se menciona lo siguiente:

**Cuarto:** Notificar el contenido de este auto al demandado, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8<sup>o</sup> de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se aportó correo electrónico, advirtiéndole sobre al término que tiene para contestar la demanda.

De acuerdo a lo anterior y con el fin de seguir los presupuestos procesales en materia de notificación, es carga de la parte demandante notificar el primer auto expedido dentro del proceso, situación que no aconteció, en cuanto se realiza el requerimiento por parte del despacho respecto a la notificaciones surtidas, es respondido el mismo con la notificación de la presentación de la demanda que en efecto ocurrió, sin que se verificara a ciencia cierta si se había procedido a la notificación del auto admisorio a la demanda y teniendo por notificada a los demandados sin que estos últimos conocieran en sí que la demanda interpuesta había sido admitida. En el caso que nos ocupa de acuerdo a lo mencionado **INTEROC S.A SUCURSAL COLOMBIA NO FUE NOTIFICADA** en legal forma del auto admisorio de la demanda, se procedió a tener por notificado a los demandados sin verificación de que la notificación surtida fuera efectiva vulnerando de esta manera el debido proceso y consecuente derecho a la defensa que le asiste a cualquier persona natural o jurídica dentro del territorio nacional.

Téngase en cuenta que el único correo electrónico que se ha recibido en cualquier correo de la compañía ha sido el de presentación de la demanda el 31 de enero de 2023, días después se da la admisión de la acción judicial por tanto no puede entenderse este envió como la notificación del auto admisorio de la demanda, vulnerando de esta manera el derecho al debido proceso y consecuente violación al derecho a la defensa.

Referidos al decreto 806 de 2020 se encuentra lo siguiente:

**ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente,

y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

En el caso que nos ocupa se ha faltado a este deber de las partes en cuanto se informó en escrito de demanda un correo electrónico perteneciente a la parte demandante y otro para su apoderado judicial, mas no se informa de correos adicionales como de notificación, ello es fundamental para el adecuado funcionamiento de las notificaciones en el entendido que INTEROC S.A SUCURSAL COLOMBIA, cuenta con sistemas informáticos robustos para evitar ataques informáticos y en este sentido no todas los correos electrónicos son recepcionados, dado que si no están reconocidos son bloqueados y su destinatario en realidad no los recibe.

Evidencia de ello es la notificación que aduce se envió, cuyo remitente es el correo electrónico: michelle0.2@hotmail.com, el cual no había sido informada como de notificación:



El escrito de demanda informa al despacho los siguientes correos electrónicos: jairomendezdiaz@gmail.com y estefania.fuentes.@gmail.com

#### NOTIFICACIONES

De conformidad a la ley 2213 de junio de 2022, me permito dar a conocer los diferentes medios tecnológicos de la información y comunicación, mediante los cuales se podrá surtir el proceso ejecutivo que se impetra mediante la presente demanda.

Mi poderdante las recibirá en la calle 3 #1-52, Fomequé, Cundinamarca, y a la dirección de correo electrónico jairomendezdiaz@gmail.com.

La suscrita en la Carrera 102 N° 155-50 Torre 6 apto 708, Correo electrónico: [estefania.fuentes.ef@gmail.com](mailto:estefania.fuentes.ef@gmail.com) y abonado telefónico 3214474341.

De lo anterior se puede colegir que la parte demandante no ha cumplido con uno de sus deberes y por tanto la notificación debe considerarse no surtida y en este sentido el incidente de nulidad está llamado a prosperar.

## 2. DERECHO A LA DEFENSA

El derecho a la defensa, se encuentra contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, que consagra el debido proceso, así:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Por su parte, el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos en el marco del Derecho Internacional, establece que toda persona durante el proceso, tiene derecho en plena igualdad, de acceder a los medios adecuados y al tiempo prudente para preparar su defensa. En ese sentido, el Estado debe brindar a la persona que se inmiscuya en un juicio de un tiempo razonable para que pueda recaudar el material probatorio a su favor, así como de estudiar y preparar los alegatos que presentará en juicio. Es así que el derecho a la defensa es un derecho constitucional y protegido por el marco internacional de los Derechos Humanos, y por ello su carácter de irrenunciabilidad

El derecho a la defensa es un derecho fundamental con el que cuenta toda persona para defenderse ante cualquier ente de justicia de los cargos que le sean imputados. busca prevenir cualquier tipo de arbitrariedad de las autoridades estatales y evitar que existan condenas injustas; intentando acercarse a la verdad, garantizando una activa participación no sólo de las víctimas sino también de los presuntos responsables. Dentro de los aspectos que contienen el derecho de defensa se pueden resaltar:

1. Derecho a ser oído
2. Derecho a hacer valer las propias razones y argumentos
3. Derecho a controvertir
4. Derechos a contradecir
5. Derechos a objetar pruebas que lo perjudiquen
6. Derecho a solicitar la práctica de pruebas que estime favorables en el proceso que se lleva en su contra.
7. Hacer uso de los diferentes recursos legales que la ley otorga, de acuerdo al proceso que se trate. Tales como reposición, apelación, casación, queja, revisión, etc.
8. Derecho a estar informado de todo lo que ocurra en el proceso que se lleva en su contra.

En el caso que nos ocupa se puede observar a claras luces que se ha vulnerado el derecho a la defensa que le asiste a la compañía que represento en el sentido que se tuvo por notificada de una actuación judicial en contra de sus intereses sin tener en cuenta que la misma no fue notificada en debida forma y solo hasta hoy con gran sorpresa conoce de la admisión de la demanda. En este escenario no se tuvo la oportunidad para ser oído en juicio o presentar pruebas conducentes al esclarecimiento de la verdad material y el consecuente convencimiento del despacho de obrar en justicia.

### 3. INDEBIDA NOTIFICACION

La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley.

El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

Al respecto el artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8 prescribe:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Al expedirse el auto admisorio, otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado. Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

La causal de nulidad originada en la falta de notificación solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figuraba como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, ya que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

En el presente caso como se ha mencionado el auto admisorio de la demanda NO FUE REMITIDO al correo de notificación judicial de la compañía que represento o por lo menos no fue recepcionado en la dirección de notificación judicial en el entendido que provienen de correos no informados como de notificación, vulnerando a claras con ello garantías constitucionales fundamentales tales como el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a cualquier persona en el territorio colombiano. Como se ha mencionado en el correo electrónico maria.escobar@interoc.biz que es el registrado en cámara de comercio por INTEROC S.A SUCURSAL COLOMBIA como de notificación judicial, mismo que se menciona en el escrito de demanda como de notificación no fue recibido dicho auto de fundamental relevancia para la continuación del trámite procesal. Por tal motivo la conclusión lógica del despacho debe ser proceder a la nulidad de lo actuado luego de la admisión de la presente acción judicial en garantía al derecho al debido proceso y el derecho a la defensa.

Además, como se ha mencionado se vulnera unos de los deberes de las partes al enviar notificaciones de correos que no han sido informados, generando con ello una falta que consecuentemente debería producir la nulidad del auto que tiene por notificados a los demandados y conceder el respectivo termino para ejercer sus medios de defensa. Téngase en cuenta que el remitir del auto que admite demanda es el correo electrónico michelle0.2@hotmail.com el cual no ha sido informado como de notificación o perteneciente a alguna de las partes procesales.

### III. SOLICITUD

Con base en lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito al despacho:

1. Se reponga el auto que niega el incidente de nulidad y en consecuencia se declare la nulidad de lo actuado luego del auto que admitió la demanda, con fundamento en que no se notificó en debida forma el auto que admitió la demanda a INTEROC S.A SUCURSAL COLOMBIA, como consecuencia de ello se notifique en legal forma el mencionado auto garantizando con esto último el derecho a la defensa y el debido proceso.

### IV. PRUEBAS

Como soporte del presente incidente apporto las siguientes pruebas:

#### DOCUMENTALES

1. Cámara de Comercio de INTEROC S.A SUCURSAL COLOMBIA, en la cual se encuentra el poder a mi conferido inscrito y que me faculta para actuar. (Anexo 1)
2. Copia de la escritura 440 de 02 de mayo de 2018 que confiere poder general a la suscrita para representar judicialmente a INTEROC S.A SUCURSAL COLOMBIA. (Anexo 2)
3. Certificación emitida por la compañía ALTEL, en donde certifica que INTEROC S.A SUCURSAL COLOMBIA cuenta con sistemas de bloqueos informáticos para evitar ataques cibernéticos.
4. Correo electrónico en donde se explica el funcionamiento de los correos electrónicos en INTEROC S.A SUCURSAL COLOMBIA y donde se demuestra que no todos los correos son recepcionados.
5. Soporte de envió de recurso de reposición a la parte demandante correos electrónicos jairomendezdiaz@gmail.com y estefania.fuentes.ef@gmail.com.
6. Los que reposan dentro del expediente.

### V. TRAMITE

Al presente recurso debe dársele el tramite consagrado en el artículo 318 y S.S del C.G. P

### VI. NOTIFICACIONES

**INTEROC S.A SUCURSAL COLOMBIA** recibirá notificaciones así:

DIRECCION: Carrera 7 N° 156-78 Piso 11 Bogotá D.C  
 TELEFONO: 3072390 / 321-4401369  
 CORREO ELECTRONICO: maria.escobar@interoc.biz, veronica.araujo@interoc.biz

**Jairo Méndez Díaz** recibirá notificaciones así:

**DIRECCION:** calle 3 #1-52, Fomequé, Cundinamarca **CORREO ELECTRONICO:** jairomendezdiaz@gmail.com.

**Apoderada Demandante** recibirá notificaciones así:

DIRECCION: Carrera 102 N° 155-50 Torre 6 apto 708 Bogotá D.C

TELEFONO: 3214474341

CORREO ELECTRONICO: estefania.fuentes.ef@gmail.com

**La suscrita** recibirá notificaciones así:

DIRECCION: Carrera 7 N° 156-78 Piso 11 Bogotá D.C TELEFONO:  
3214474341

CORREO ELECTRONICO: maria.escobar@interoc.biz

Del señor Juez



**MARIA CAMILA ESCOBAR ORTEGON**

**C.C. N° 39.583.748 de Girardot (Cundinamarca) T.P.**

**N°223.521 del Consejo Superior de la Judicatura.**